

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y SALUD MENTAL FEAFES GALICIA (FEDERACIÓN GALLEGA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE GALICIA), PARA LA FINANCIACIÓN DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIOEDUCATIVO COMUNITARIO Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA EN EL RURAL" Y PARA EL PROGRAMA "TEJIENDO SALUD MENTAL" PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN EL EJERCICIO 2025

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don Xosé Ramón Girón García, con [REDACTED], en calidad de presidente, actuando en nombre y representación de la Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), con NIF G15545353, en virtud de su condición de representante de la entidad, de acuerdo con el nombramiento otorgado según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de sus estatutos, y en el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la asociación de 12/05/2021.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que Salud Mental FEAFES Galicia, (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2004/108-2, teniendo por finalidad la defensa de los intereses de las personas con enfermedad mental de Galicia para que estas alcancen su real y efectiva participación social, laboral y cultural, así como su integración en la sociedad.

La entidad, declarada de utilidad pública por la Orden de 3 de junio de 2010 de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales con el número E-0906.

La entidad tiene como objetivos, entre otros:

- a) Representar y defender al colectivo de personas con trastornos mentales y a sus familiares en el ámbito autonómico gallego.
- b) Mantener las personas discapacitadas con trastornos mentales en su entorno con la mejor calidad de vida posible.
- c) Mejorar la función terapéutica de las personas cuidadoras no profesionales.

d) Acercarse a aquellas personas que por razones derivadas de las características de su lugar de residencia, no pueden acceder a los servicios de apoyo comunitario.

e) Alcanzar el mayor grado posible de autonomía para el desarrollo de las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria que permita a las personas afectadas de enfermedad mental alcanzar una vida lo más autónoma y normalizada posible.

V. Que actualmente se hace preciso establecer medidas orientadas a la prevención y promoción de la autonomía personal de las personas con enfermedad mental, desarrollando programas con el objetivo de recuperar a la persona y acompañarla en este proceso, así como a su familia y personas cuidadoras, evitando la cronificación de esta situación y previniendo el desarrollo de una situación de dependencia, especialmente en aquellos espacios donde la implantación de servicios y programas específicos es débil, como es el medio rural, y en colectivos especialmente vulnerables como las mujeres con enfermedad mental embarazadas o que ya sean madres.

Salud Mental FEAFES Galicia, (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), a través de los programas recogidos en este convenio trata de mejorar la atención a las personas con enfermedad mental residentes en entornos rurales, en zonas de escasa o nula cobertura sociosanitaria, y mejorar la atención a las mujeres con discapacidad por causa de salud mental que sean madres o estén embarazadas y a sus hijas e hijos, en especial a las mujeres que afrontan esta situación solas y/o están en grave riesgo o en situación de exclusión social.

Los programas tienen un carácter especializado con respecto a la atención al colectivo de personas con enfermedad mental en otros servicios de salud mental prestados por Feafes Galicia (Federación Gallega De Asociaciones De Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia). El Programa de apoyo socio-educativo comunitario y prevención de la situación de dependencia tiene un carácter especializado por el ámbito geográfico en el que se desarrolla, población con enfermedad mental residente en zonas rurales de Galicia que tienen dificultades de acceso a los recursos ; y el Programa tejiendo salud mental por las personas destinatarias, mujeres con enfermedad mental embarazadas o que ya son madres, lo que la diferencia de las actividades financiadas con una subvención nominativa materializada en los programas que conforman el convenio firmado el 10/04/2025.

A través de los programas que se pretenden financiar con la firma de este convenio hay

un incremento de las actividades, que no estaban previstas en la programación inicial de actividades subvencionadas a través del convenio nominativo, ya que se trata de colectivos específicos dentro de las personas con enfermedad mental, residentes en entornos rurales y mujeres madres o embarazadas.

Conforme a lo expuesto, es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la entidad Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) para contribuir a la financiación de las actuaciones relacionadas con el desarrollo de un programa específico de apoyo socio educativo comunitario en el medio rural dirigido a las personas con enfermedad mental, orientado a la promoción de la autonomía personal y a la prevención de la situación de dependencia, y un programa dirigido a la atención de mujeres madres o embarazadas con enfermedad mental, a través de la concesión directa de una subvención .

VI. Estos programas disfrutan de la singularidad precisa para fundamentar la concesión directa de la subvención al amparo del dispuesto en el artículos 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el 36 c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en los que se prevé la posibilidad de exceptuar, con carácter excepcional, el régimen común de concurrencia competitiva en base al carácter singular de las subvenciones y para el caso de aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) es la única entidad de iniciativa social de ámbito autonómico que desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega, programas y actuaciones para la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y sus familias y/o personas cuidadoras, la defensa de sus derechos y la representación y defensa del movimiento asociativo en Galicia, brindando apoyo y coordinación a las asociaciones que la integran, disponiendo de la experiencia, capital humano y medios acomodados para desarrollar esa atención.

Teniendo en cuenta, por una parte, la especificidad y exclusividad de las características de los programas que se van a financiar por razón de las necesidades inherentes del colectivo al que van dirigidas, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de

Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, en el área específica de la Dirección General con competencias en materia de personas con discapacidad, se consideran razones que acreditan su interés social. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que permite establecer convenios a través de los cuáles se canalizan estas subvenciones resultando justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación al artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para llevar a cabo un programa específico de apoyo socio-educativo comunitario y prevención de las situaciones de dependencia en medio rural, y un programa de apoyo a mujeres madres o embarazadas con enfermedad mental en Galicia

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la concesión directa de una subvención pública, del programa específico orientado al apoyo socio-educativo comunitario y la prevención de las situaciones de dependencia en el medio rural para personas con enfermedad mental en Galicia, así como el programa Tejiendo Salud Mental que Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), ha previsto desarrollar durante el año 2025, a través de las actuaciones descritas en la cláusula segunda.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

1. Serán objeto de la concesión de la subvención los gastos de las actuaciones durante el período de vigencia y que a continuación se relacionan:

a) Programa de apoyo socio educativo comunitario y prevención de la dependencia en el rural, que consiste en ofrecer un servicio de cercanía a las personas con enfermedad mental y a sus familias o personas allegadas en las comarcas y lugares objeto del programa que en la provincia de A Coruña abarcará las comarcas de Ordes, Sar y Santiago

de Compostela y el Barbanza; en la provincia de Pontevedra las Comarcas del Condado y A Paradanta ; en la provincia de Lugo los ayuntamientos rurales de la provincia: Comarca de La Mariña y la montaña lucense; y en la provincia de Ourense: ayuntamientos rurales de la provincia: Comarcas de Tierra de Celanova, Baixa Limia y O Barco de Valdeorras, contando con el apoyo de las delegaciones de la Federación en Santiago de Compostela , Vigo, Lugo y Ourense, a través de las siguientes actividades:

1º. Entrevistas e intervenciones con aquellas familias, personas allegadas o personas con enfermedad mental que lo demanden o sean derivadas preferentemente por profesionales del ámbito socio sanitario de las diferentes zonas de intervención.

2º. Grupos de atención grupal y/o individual, según sea necesario y posible.

3º. Trabajo de mediación y seguimiento permanente en el ámbito de la salud y de las necesidades sociales básicas.

4º. Actividades de información social y comunitaria en los ayuntamientos, instituciones y entidades de los territorios de actuación.

b) Atención por profesionales de las asociación federadas y de la Federación (psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales) a través de unidades de acompañamiento comunitario a personas que por razón de su lugar de residencia no pueden acceder a los servicios de apoyo socio educativo y comunitario de una forma normalizada y regular, con las siguientes actividades:

1º. Acompañamientos de la vida diaria a personas usuarias y a sus familias.

2º. Mediaciones entre los familiares y la persona con enfermedad mental usuaria de los servicios que presta esta Entidad, para la resolución de conflictos.

3º. Acompañamientos para conocer y usar los recursos más próximos en su comunidad.

4º. Facilitar el uso de recursos tecnológicos, después del estudio de sus carencias y necesidades de relación y comunicación tecnológica y de las TIC (teléfono, conexión a internet, dispositivos como tablets u ordenadores).

c) Programa Tejiendo salud mental. Este programa tiene como objetivo mejorar la atención a las mujeres con discapacidad a causa de salud mental que sean madres o estén embarazadas y a sus hijas e hijos, en especial a las mujeres que afrontan esta situación solas y/o están en grave riesgo o en situación de exclusión social.

A través de este programa se ponen en marcha un sistema de intervención integral para mujeres con problemas de salud mental en situación de especial vulnerabilidad o riesgo social con objeto de mejorar su calidad de vida a través de itinerarios personalizados de atención que incluyen actuaciones de información y asesoramiento sobre aspectos en torno a temas de igualdad, maternidad, derechos de las mujeres y de los niños y de las niñas y de diversos aspectos jurídicos, aspectos psicológicos, acceso a recursos especializados y acceso al empleo. La metodología de trabajo incluye sesiones individuales y/lo grupales siguiendo los planes de intervención personalizados.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia Feafes Galicia), contará con el apoyo de las delegaciones de la Federación en Santiago de Compostela , Vigo, Lugo y Ourense.

3. En el diseño y desarrollo de los programas y de sus actuaciones a subvencionar a través del presente convenio se incorporará de manera transversal, el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

TERCERA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de los programas específicos y de sus actuaciones, que ha previsto desarrollar Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), es de 70.000,00 euros.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **setenta mil euros (70.000,00 €)** que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.481.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

CUARTA. Deberes de la entidad

1. Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) tendrá que cumplir los requisitos del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Sin perjuicio de todo lo anterior, también deberá cumplir los deberes siguientes:

- a) Realizar las actuaciones que conforman los programas que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de estas actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la normativa reglamentaria de desarrollo y en lo dispuesto en el presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicarle a la entidad Consellería de Política Social e Igualdad la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los programas -subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones objeto de los programas a subvencionar a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen "subvencionado por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad" con su respectivo logotipo.
- i) Cumplir cuantos otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

2. Asimismo, la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno

QUINTA. *Deberes y documentación*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actuaciones a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para los mismos programas, o, si fuera el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

1. Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, y se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades que conforman los programas que

se subvencionan a través de este convenio , aportando la documentación prevista en la cláusula octava.

2. Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de un procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, si fuera el caso, de conformidad con el dispuesto en la normativa de subvenciones.

4. Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en el número dos, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. *Gastos subvencionables y justificación*

1. Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el **30 de diciembre de 2025** .

En consideración al objeto del convenio tiene carácter subvencionable el gasto de personal adscrito a la ejecución de los programas, así como el gasto corriente directamente relacionado con las actuaciones que conforman los programas subvencionados, y derivado de las contrataciones de servicios precisas para la debida ejecución en el marco de lo dispuesto en el presente convenio.

Se considera efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona con capacidad suficiente de la entidad beneficiaria. Este pago debe referirse al gasto de actuaciones realizadas que conforman los programas objeto de la concesión de la subvención. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá aduntar una relación de ellas.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a los programas subvencionados, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los

siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados especificando el pago de las actuaciones que correspondan a los programas a subvencionar; orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibo de la persona proveedora.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores la 1.000,00 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibo de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones de los programas objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y, en todo caso, con fecha límite de 30 de diciembre del 2025, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Una memoria final de las actuaciones desarrolladas en ejecución de estos programas, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa, número de personas beneficiarias en cada actividad, y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1º. Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos.

2º. Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación y, si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, se indicará en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

3º. Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia).

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actuaciones objeto de los programas específicos la subvencionar a través de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

5º. En el supuesto de gastos de importe superior la 15.000,00€, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, deba haber solicitado Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia).

6º. Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el número anterior y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona **auditora de cuentas** inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designado por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se acercará el informe de la revisión efectuada por la persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa y que, como mínimo, deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

1º. Adecuación de la naturaleza del gasto, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas en ejecución de los programas, que se relacionan en la cláusula segunda, como en relación a los conceptos de gasto subvencionable.

2º. Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en el número 2 letra b), conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes.

3º. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo primera en relación con las actividades subcontratadas, en su caso.

4º. Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula.

5º. Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

6º. Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, aplicado a la financiación de las

actuaciones objeto de los programas a subvencionar a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de los gastos imputables al mes de diciembre, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2025, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2026 .

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de Salud Mental FEAFES/FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia), el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas, de los deber contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar al deber de reintegrar total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será lo establecido en

el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si fuera el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actividad objeto de los programas a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora .

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) queda facultada para designar al personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

DECIMO PRIMERA. Subcontratación

Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo a total responsabilidad de la ejecución de las actividades que conforman los programas subvencionados frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución parcial de actividades, hasta un porcentaje del 75 por ciento del importe total de las actuaciones financiadas a través de este convenio, de acuerdo con el recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de ejecución externa de las actividades programadas.

Salud Mental FEAFES Galicia (Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia) en su caso, comunicará, la subcontratación a la

Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMO SEGUNDA. Comisión de seguimiento y control

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados a las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de FEAFES Galicia, Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia, designadas por cada una de las personas titulares que representan a las partes firmantes, así como a sus suplentes.

Dicha comisión será presidida por una de las personas representantes de la administración, designada por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad. La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplente, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOTERCERA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 .

No obstante, los gastos de las actuaciones englobadas en el programas específicos la subvencionar a través del convenio, que realizara FEAFES Galicia, Federación Gallega de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia, desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo, con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOCUARTA. Transparencia y buen gobierno

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten en dar publicidad de sus datos personales y demás especificación recogidas en el presente instrumento de colaboración el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio, que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia

legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinataria, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ella cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si a acto fuera expreso, si no lo fuese, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso, y si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, la firman las dos personas comparecientes en el lugar y fecha de la firma digital.

La CONSELLEIRA DE POLÍTICA SOCIAL E
IGUALDAD

EL PRESIDENTE DE SALUD MENTAL
FEAFES GALICIA

Fabiola García Martínez

Xosé Ramón Girón García